

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000974 DE 2015

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO N°  
000369 DEL 8 DE JULIO DE 2015**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo., en uso de sus facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante escrito radicado en esta corporación bajo el N° 002360 del 19 de marzo de 2015, el Señor Jorge Saieh Yaar, actuando como representante legal del Zoocriadero Exotika Leather, identificado con Nit 802.014.682-3, solicita: "Renovación de concesión de Aguas otorgada mediante la Resolución N° 000554 del 23 de Septiembre de 2009.

Que mediante Auto N° 00237 del 2 de Junio de 2015, esta Corporación Inició el tramite de Renovación de Permiso de Vertimientos Líquidos, presentado por la empresa C.I. EXOTIKA LEATHER, identificada con NIT 802.014.682-3, representada legalmente por el Señor Jorge Saieh Yaar, para el desarrollo de la actividad de curtiembre, y por concepto de evaluación ambiental se realizó el cobro por valor de UN MILLON SEISCIENTOS VEINTE MIL CUATROSCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/L (\$1.620.425 pesos M/L).

Que el Auto en comento fue notificado personalmente el día 10 de Junio de 2015, el Señor Jorge Saieh Yaar

Que en documento separado y mediante radicado N° 004011 del 8 de Mayo de 2015, el Señor Jorge Saieh Yaar, actuando como representante legal de la empresa Exotika Leather, solicitó a esta Corporación la Renovación del permiso de vertimientos líquidos otorgado en su momento mediante la Resolución N° 000663 del 9 de Agosto de 2010, para el desarrollo de su actividad de Zoocria.

Que en consecuencia de lo anterior mediante Auto N° 000369 del 8 de julio de 2015, esta Corporación Inició el tramite de Renovación de Permiso de Vertimientos Líquidos, presentado por el Zoocriadero EXOTIKA LEATHER, identificada con NIT 802.014.682-3, para las actividades propias del Zoocriadero, y por concepto de evaluación ambiental se realizó el cobro por valor DOS MILLONES CIENTO DIEZ MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/L (\$2.110.291pesos M/L).

Que el Auto en comento fue notificado personalmente el día 15 de Julio de 2015, el Señor Jorge Saieh Yaar

Que contra el Auto N° 000369 del 8 de julio de 2015, el Señor Jorge Saieh Yaar, actuando como representante legal de la empresa EXOTIKA LEATHER, interpuso dentro del término legal recurso de reposición. Con base en lo anterior esta Corporación procederá a evaluar el recurso presentado mediante radicado N° 006428 del 17 de Julio 2015, el señalando lo siguiente:

**"ARGUMENTOS DEL RECURRENTE**

*Mediante oficios con numero de radicados 002360 del 19 de Marzo de 2011 y 004011 del 8 de Mayo de 2015, se presento solicitud de renovación de concesión e aguas otorgada mediante resolución N° 00554 del 23 de Septiembre de 2009 y solicitud de renovación de permiso de vertimientos líquidos otorgado mediante resolución N° 000663 del 9 de Agosto de 2010, respectivamente. En virtud de nuestra solicitud, la CRA ha emitido los Autos N°S 0000237 del 2 de Junio de 2015 y 0000369 del 8 de Julio de 2015, mediante los cuales se inician los tramites solicitados y para lo cual se solicita el pago por concepto de evaluación ambiental, los cuales corresponden a los valores de \$1.072.402 y \$ 2.110.291 para cada uno de los tramites solicitados.*

85

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000974 DE 2015

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO N°  
000369 DEL 8 DE JULIO DE 2015**

*Considerando que los eventos de concesión de aguas y vertimientos líquidos son actividades complementarias, que la evaluación ambiental se puede ser realizada en una misma visita que la empresa C.I. EXOTIKA LEATHER., ya ha realizado el pago solicitado en el Auto N° 000237 del 2 de junio de 2015 y que dicha visita de evaluación ambiental aun no se ha llevado a cabo, solicitamos se considere la unificación de las renovaciones solicitadas aceptándose para ello el pago ya realizado y que mediante un mismo acto administrativo se haga la renovación de las resoluciones 00554 del 23 de septiembre de 2009 y 000663 del 9 de agosto de 2010.”*

Hasta aquí lo expuesto por el recurrente, en consecuencia entraremos a resolver la presente actuación teniendo en cuenta las siguientes consideraciones jurídicas.

**CONSIDERACIONES LEGALES**

Que la Constitución Política establece en su artículo 80, que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que teniendo en cuenta la ley 1437 de 2011 en su capítulo VI Art 74 y ss., reglamenta el tema de los recursos contra los Actos Administrativos señalando:

*“Artículo 74: Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

*1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...), De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.*

*Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.*

*Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.*

*El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.*

*Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.*

Que de conformidad con el numeral 9 del art. 31 la Ley 99 de 1993: *“Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones... “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”*.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000974 DE 2015

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO N° 000369 DEL 8 DE JULIO DE 2015**

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

**DE LA DECISION ADOPTAR**

Que de acuerdo a lo manifestado por el Señor Jorge Saieh Yaar, actuando como representante legal de la empresa EXOTIKA LEATHER, identificada con NIT 802.014.682-3 , esta Corporación considera importante ACLARAR lo siguiente:

Como se anoto en la parte de los Antecedentes de este Acto Administrativo, se presentaron dos radicados por parte de la empresa Exotika Leather, los cuales me permito volver a transcribir:

- Radicado N° 002360 del 19 de marzo de 2015, el Señor Jorge Saieh Yaar, actuando como representante legal del Zocriadero Exotika Leather, identificado con Nit 802.014.682-3, solicita: "Renovación de concesión de Aguas otorgada mediante la Resolución N° 000554 del 23 de Septiembre de 2009.
- Radicado N° 004011 del 8 de Mayo de 2015, el Señor Jorge Saieh Yaar, actuando como representante legal de la empresa Exotika Leather, solicitó a esta Corporación la Renovación del permiso de vertimientos líquidos otorgado en su momento mediante la Resolución N° 000663 del 9 de Agosto de 2010, para el desarrollo de su actividad de Zoocria.

Es decir que se presentamos 2 solicitudes en tiempo diferente; razón por la cual esta Corporación procedió a realizar los respectivos Autos admitiendo solicitud, siendo procedente cobrar los gastos de evaluación respectivos, ahora bien y en razón de su petición se tiene que como el lugar del proyecto es el mismo se anularan un gasto de viaje y así mismo de administración, de igual forma me permito anotar que es su deber ante esta Entidad presentar en tiempo y bajo los lineamientos normativos sus solicitudes a vez que no se presenten estos hechos que causan un desgaste a la administración.

Que de acuerdo a lo anterior, se realizara el cobro de Servicio De Honorario para el Permiso de Vertimientos:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Total
Permiso de Vertimientos Líquidos	\$1.466.332	\$1.466.332
<b>Total</b>		

Dadas entonces las precedentes consideraciones, esta Gerencia,

**DISPONE**

**PRIMERO:** MODIFICAR el Artículo Tercero del Auto N° 000369 del 8 de julio de 2015, de conformidad con la parte motiva del presente Auto, el cual quedará así:

- **TERCERO:** El Zocriadero EXOTIKA LEATHER, identificada con NIT 802.014.682-3, representada legalmente por el Señor Jorge Saieh Yaar, previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a UN MILLON CUATROSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$1.466.332M/L) por concepto de evaluación ambiental, de acuerdo a lo establecido en la resolución N° 000464 del 14 de Agosto de 2013, por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación ambiental, proferidas por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000974 DE 2015

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO N° 000369 DEL 8 DE JULIO DE 2015**

*sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.*

**SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la ley 1437 de 2011

**TERCERO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno (Art.75 ley 1437/2011).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIETTE SLEMAN CHAMS  
GERENTE DE GESTION AMBIENTAL (C)**

**13 OCT. 2015**

*Elaborado: Maria Angelica Laborde Ponce*